



El Coyol

El Coyolar

Monte Grande

Vallecito

Tabloncitos

El Rodeo

PLAN DE

ARBITRIOS 2023.

GUAYAPE,

OLANCHO.

El Paso de La Hoya

La Concepcion



**Alcaldía Municipal
Guayape, Olancho
Honduras, C.A,
alcaldiaguayape@yahoo.com**



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria Municipal y encargada del Registro que obra en el Archivo de esta Alcaldía **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas Municipales correspondientes al año 2022, se encuentra en el preámbulo y punto de acta que literalmente dice **Acta N.-25 del Tomo N.- 01-** Sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Municipio de Guayape, Departamento de Olancho, el día jueves 29 de diciembre del año 2022 a las 9:00 am, en el lugar que ocupa el Palacio Municipal, en su sesión de salones que Preside la Señora Alcaldesa Municipal Lic. **ISSIS BERCELY NÚÑEZ SÁNCHEZ**, contando con la presencia del Vice Alcalde Sr José Abraham Díaz Torrez y los Regidores por su orden 1ro, Douglas Abdel Vargas Licon, 2do Leandro Ávila Sánchez, 3ro Elva Patricia Espinal Martinez, 4to Besser Alexander Mejía Licon, 5to Zenobia Yaneth Mejía Licon, 6to Rudyn Edgardo Agurcia Bonilla, 7mo Agapito Cruz Ramírez, 8vo Melvin Rodríguez Flores por ente la secretaria que suscribe y da fe. Primero se comprobó que había quórum. **PUNTO N° 09 Presentación, discusión y aprobación del PLAN DE ALBITRIOS, POA, PIM, PLANILLA DE SUELDOS y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO 2023. ACUERDO N°3.** La Corporación Municipal por unanimidad del pleno, en uso de las facultades que la ley le confiere acordó aprobar el Plan de Arbitrio, POA, PIM, Planillas de sueldos y Presupuesto 2023 por la cantidad de Lempiras **18,850,000.00.** (dieciocho millones, ochocientos cincuenta mil lempiras) en base al pacto para una vida mejor.

Es Conforme a su Original

Y para constancia certifico en el Municipio de Guayape, Departamento de Olancho a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


IRIS DANCIEL LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria Municipal


Barrio El Centro, Frente al Parque Central Guayape, Olancho



**JUZGADO DE PAZ
GUAYAPE, OLANCHO**

CONSTANCIA

El Suscrito **JUEZ DE PAZ** del Municipio de Guayape, Departamento de Olancho. Por medio de la presente hace CONSTAR; Que en el mural de la Alcaldía Municipal de este Municipio se publicó el **PLAN DE ARBITRIOS** correspondiente al año dos mil veintitrés, para que pudiese ser conocido por toda la población.

Y para los fines que el interesado estime convenientes, se le extiende la presente en el Municipio de Guayape, Departamento de Olancho, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil veintitrés.



LIC. JUAN CARLOS CASTRO SEVILLA

**Juez de Paz
Guayape, Olancho**



LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE GUAYAPE

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de GUAYAPE, OLANCHO, en Sesión extraordinaria según consta en el Acta No 26, Punto N° 07. C de fecha 19 de diciembre del 2018. Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de GUAYAPE, para el año 2023

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

"ACUERDA"

ARTICULO ÚNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión ordinaria de Fecha 19 de Diciembre del 2023, Acta No 26., Punto # 07.C en la forma que a continuación se detalla.

TITULO I **Normas Generales** **Capitulo I** **Disposiciones Generales**

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de **GUAYAPE**, del Departamento de **OLANCHO**.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuarios.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga. En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II **Definiciones**

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades.

Ley: La Ley de Municipalidades.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.

La Corporación: La Corporación Municipal de GUAYAPE.

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de GUAYAPE.

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de GUAYAPE.

La Secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- 1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 2 Impuesto Personal Único
- 3 Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- 4 Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- 5 Impuesto Pecuario.

Capítulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.2.50 por millar En área rural Hasta 2.00 por	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldo final.

	millar		dominio Recibir herencia o donación.	segundo mes 1% mensual.	
--	--------	--	--	----------------------------	--

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Concepto	Tarifa
Bienes inmuebles urbanos	2.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.00

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 14: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Profesionales Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

Capítulo IV
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 15: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios. Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 16: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 17: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Por cada mesa de billar _____ Lps. 324.75

Mensual. Según circular enviada por gobernación y justicia ACUERDO EJECUTIVO N 001-2021.

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 18: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción.	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción.	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción.	10% del impuesto a pagar.

Nota: Camionada de estaca Lps 3,000.00 y el 1% de estos valores, se cargara en el renglón 116 (extracción y Explotación de recursos) el valor restante de cada tasa, se cargara en el renglón 118-25 (Derechos municipales). El cobro de la extracción de madera de pino para construcción de casas se cobrara Lps. 1.00 por pie y se le cobrara el dueño del motosierra, si este obliga al dueño de la vivienda a pagar esta tasa se le aplicara una multa de Lps 1,000.00 y si reincide se le decomisara.

TITULO III
Tasas por Servicios Municipales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 20: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 21: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio. Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 22: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 23: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1 Regulares
- 2 Permanentes
- 3 Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- 1 Recolección de Basura
- 2 Agua Potable
- 3 Alcantarillado Sanitario
- 4 Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- 1 Locales y facilidades de mercado público
- 2 Utilización de Cementerios públicos.
- 3 Facilidades para el destace de ganado y similares.
- 4 Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- 1 Autorizaciones de Libros Contables
- 2 Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".
- 3 Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- 4 Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- 5 Matrícula de Vehículos.
- 6 Matrícula de Armas de Fuego.
- 7 Matrícula de Marcas para herrar.
- 8 Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- 9 Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- 10 Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios y viviendas.
- 11 Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
- 1 Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- 2 Limpieza de solares baldíos.
- 3 Licencia para explotación de productos naturales;
- 4 Autorización de cartas de venta de ganado;
- 5 Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios;
- 6 Uso de calles.
- 7 Otros similares.

Capítulo II
Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo: 24 POR MANTENIMIENTO DEL CASCO URBANO Y SANTA CRUZ:

Casas normales L.10.00

Casas con negocio pequeño L.15.00

Casas con negocio grande L.20.00

Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes

***Utilización y Arrendamiento de
Propiedades y Bienes Municipales***

Artículo: 25 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Uso de cementerios

Artículo: 27 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la OFICINA DE CATASTRO Y EL DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL , autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Concepto	Tarifa Lps.
Permiso de construcciones de mausoleos	300.00
Permiso para construcción de losas o planchas	200.00
Exhumaciones e inhumaciones	200.00

Capítulo IV
Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 28 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias.

Conceptos	Tasa	Mensualidad
Autorización de Libros Contables o Mercantiles por página.	2.00	
Licencia para bailes, Fiestas y cumpleaños.	300.00	
Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	25.00	
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	30.00	
Valor de la tarjeta de solvencia para personas con o sin empleo.	28.00	
Constancias y certificaciones	50.00	
Constancias y certificaciones de años anteriores	50.00	
Certificación de Dominios Plenos	200.00	
Juegos mecánicos (por cada juego)	200.00	
Permiso para disco móvil (por día)	400.00	
Alquiler del centro social municipal	500.00	

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 29 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Ingresos Declarados			Tarifa Por Millar
De 0.01	a	100,000.00	2.00
De 100,000.01	a	200,000.00	3.00
De 200,000.01	a	300,000.00	4.00
De 300,000.01	a	400,000.00	5.00
De 400,000.01	a	500,000.00	6.00
De 500,000.01	a	500,000.00	7.00

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias.

Conceptos	Tasa	Mensualidad
Autorización de Libros Contables o Mercantiles por página.	2.00	
Licencia para bailes, Fiestas y cumpleaños.	300.00	
Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros)	25.00	
Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal.	30.00	
Valor de la tarjeta de solvencia para personas con o sin empleo.	28.00	
Constancias y certificaciones	50.00	
Constancias y certificaciones de años anteriores	50.00	
Certificación de Dominios Plenos	200.00	
Juegos mecánicos (por cada juego)	200.00	
Permiso para disco móvil (por día)	400.00	
Alquiler del centro social municipal	500.00	

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 29 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Ingresos Declarados			Tarifa Por Millar
De 0.01	a	100,000.00	2.00
De 100,000.01	a	200,000.00	3.00
De 200,000.01	a	300,000.00	4.00
De 300,000.01	a	400,000.00	5.00
De 400,000.01	a	500,000.00	6.00
De 500,000.01	a	500,000.00	7.00

Tipo de negocio	Tasa anual
Empresas de transportes por unidad	500.00
Depósitos, bodegas.	500.00
Agropecuaria	500.00
Ferretería	1000.00
Pulperías clase A	400.00
Pulperías clase B	300.00
Pulperías clase C	200.00
Tiendas	400.00
Glorietas	100.00
Comedores	300.00
Talleres de mecánica	300.00
Talleres de madera y soldadura	200.00
Televisión por cable	1500.00
Papelerías y Librerías	200.00
Salas de Belleza	300.00
Barberías	200.00
Foto estudio	400.00
Molinos	200.00
Carnicería	200.00
Cantinas	300.00
Clínicas medicas	800.00
Puestos de venta de medicina	300.00
ENEE	60,000.00
Antenas de telefonía móvil (trescientos cincuenta dólares mensuales) por arrendamiento de terreno ejidal o privado municipal.	\$ 350.00
HONDUTEL	15,000.00
EMPRESAS DE TELEFONÍA MÓVIL COMO TELEFON, TIGO, CLARO Y OTRAS QUE SE CREAREN POR PERMISO DE OPERACIÓN ANUAL PAGARAN POR CADA ANTENA INSTALADA EN EL MUNICIPIO.	100,000.00
Venta de lotes hasta liquidar	1,200.00
Servicio de transporte buses mensual	300.00
Moto taxi	300.00
Transporte de recursos	5,000.00
Servicio de Internet	200.00
Gasolinera	6,000.00
Bloqueras	300.00
Compradores de café	500.00

Extracción de recursos naturales (óxido de hierro)	50,000.00
Laboratorio clínico	800.00
Accesorios y Repuestos	300.00
Vendedores de agua	500.00

Vehículos con mercadería que entren al Municipio

Artículo: 30 Esta tasa se cobrará por cada entrada a los vehículos que venden mercadería procedente de otras municipalidades

Tipo de vehículo	Tarifa
Vehículos grandes	100.00
Vehículos pequeños	50.00

Matrimonios

Artículo: 31 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Interesados pagaran los gastos de movilización del alcalde y la secretaria.

Concepto	Tarifa
Por matrimonio en la municipalidad	300.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	400.00
Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500.00
Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1000.00

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 32 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'.

Vehículos Automotores.

Concepto	Tarifa
Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	80.00
Idem de 1401 cc a 2000 cc.	80.00
Idem de 2001 cc a en adelante	80.00
Autobuses, camiones y cabezales	200.00
Furgones y remolques	200.00
Motocicletas de todo tipo	50.00
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	55.00

Armas de fuego

Artículo 33: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Concepto	Tarifa
Armas permitidos	Lps. 300.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 34: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Concepto	Tarifa
Matricula de fierros para ganado	150.00
Cartas de venta para ganado	50.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza(ternero)	30.00
Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza(grande)	50.00

Licencia para destace privado ganado mayor	200.00
Permiso para destace privado ganado menor	30.00
Registro de motosierra	300.00
Licencia para agricultor y ganadero	300.00
Mensualidad de bebidas alcohólicas	300.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 35: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa
Para antenas de telefonía móvil	50,000.00
Casas de adobe	50.00
Casas de ladrillo o bloque	100.00
Gasolineras	2% de la inversión

Artículo 36: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 37: En caso de modificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la modificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de.

Por uso y servicios de calles urbanas.

Artículo: 38 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Conceptos	Tarifas
Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) semanal	20.00
Construcción de fosa séptica	200.00
Por rotura de calle semanal	200.00

Artículo: 39 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente

una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 40 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

Concepto	Tasa
Luminosos	50.00
Opacos	30.00
Pintados en la pared	20.00
Mantas por semana	20.00

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 41: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- 1 Construcciones de viviendas
- 2 Alcantarillado sanitario
- 3 Saneamiento ambiental
- 4 Pavimentación o repavimentación de calles
- 5 En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 42: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- 1 Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- 2 Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- 3 Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- 4 Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- 5 Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto

convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 43: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 44: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 45 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 46: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 47: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- 1 Terrenos municipales
- 2 Chatarra de maquinaria y equipo
- 3 Materiales de construcción
- 4 Semovientes
- 5 Madera
- 6 Arena de río y piedra.

Artículo 48: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 49: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales. Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión. Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 50: Las municipalidad podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 51: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 51: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Además del porcentaje de intereses anterior se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada	10%

la explotación si la actividad es eventual	
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Por no suministrar información al personal autorizado	Lps. 50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocios

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 300.00 a 500.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
Por instalación de rótulos sin permiso	Lps. 200.00

Por falta de Permisos de Construcción

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps.100.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.200.00

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Paralización de la obra
Por no tener permiso de rotura de vías	Lps.200.00
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps.200.00

Por Faltas al medio ambiente

A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.1,000.00
Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.1,500.00
Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 2,000.00
Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 200.00

Prohibido entrar a una propiedad privada sin el permiso o la autorización del propietario, el que lo hiciera se le aplicara una multa de Lps 500.00 a Lps 900.00 basados en el artículo # 401 y 402 del código penal.

Quien destruya cercas y propiedad privada y el dueño de ganado que encierre en propiedad ajena cercada se le aplicara la misma sanción.,

Las personas dedicadas a cualquier actividad que utilicen compuestos químicos deberán enterrar los desechos el que desobedezca esta disposición será sancionado con una multa de Lps 500.00

Multas de policía

Conceptos	Tarifa por Multa
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.1,500.00
Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.1,500.00
Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.500.00
Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Lps. 200.00
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 1000.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior

TITULO VIII
Del Procedimiento
Capítulo I
Presentación

Artículo 52: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capítulo II
Recursos de Reposición

Artículo 53: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 54: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III
Apelación

Artículo 55: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 56: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 57: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos

antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 58: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 59: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- 1 Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- 2 Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- 3 Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- 4 Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- 5 A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- 6 Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- 7 Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- 8 Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- 9 Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- 10 En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- 11 Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. O disposiciones vigentes.
- 12 Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- 13 Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- 14 Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 60: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación

Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

}
Artículo 61: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TASACIÓN DE OFICIO

Artículo: 62 De acuerdo al artículo 121 del reglamento de la Ley de Municipalidades, en caso de que el contribuyente no presente declaración, o que la que presentare, adolezca de información confiable, Se establece, según investigaciones realizadas en el municipio, la siguiente tabla de Tasación de Oficio, para el cálculo del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, de acuerdo al promedio de ventas, según el tipo de negocio y/o su categoría.

TIPO DE NEGOCIO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO MENSUAL
Depósitos en general	1,000,000.00	300.00
Bodegas	2,500,000.00	750.00
Ferretería		500
Pulperías primera categoría	500,000.00	150.00
Pulperías segunda categoría	333,333.00	100.00
Pulpería tercera categoría y Rurales	200,000.00	60.00
Tiendas Primera Categoría	833,333.00	250.00
Tiendas Segunda Categoría	500,000.00	150.00
Tiendas Tercera Categoría	333,333.00	100.00
Glorietas	333,333.00	100.00
Comedores	500,000.00	150.00
Talleres grandes	500,000.00	150.00
Talleres pequeños	333,333.00	100.00
Televisión por cable	1,000,000.00	300.00
Discoteca	666,666.00	200.00
Funeraria	833,333.00	250.00
Mini Súper		300.00

Papelería y Librerías		150.00
Salas de Belleza	666,666.00	200.00
Barberías	500,000.00	150.00
Foto estudio	333,333.00	100.00
Molinos	250,000.00	75.00
Carnicería	500,000.00	150.00
Veterinaria		400.00
Clínica	666,666.00	200.00
Puestos de venta de medicina	500,000.00	150.00
Servicio de transporte buses(por unidad)	1,000,000.00	300.00
Moto taxi	333,333.00	100.00
Servicio de Internet	666,666.00	200.00
Gasolinera	2,500,000.00	750.00
Bloquearas Grandes	666,666.00	200.00
Bloquera pequeña	333,333.00	100.00
Vidriería		200.00

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 63: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- 2 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- 3 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- 4 El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 5 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 6 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá

- acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 7 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
 - 8 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
 - 9 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
 - 10 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERÍA MUNICIPAL así;
Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 - 11 Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
 - 12 Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
 - 13 Los dueños de Lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 5% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
 - 14 El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II **Vigencia**

Artículo 64: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2023.

Artículo 65: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

PLAN DE ARBITRIOS DEL GUAYAZO

COMISION MUNICIPAL DE ARBITRIOS DEL GUAYAZO

ARTICULO 1.º

ARTICULO 2.º

ARTICULO 3.º

ARTICULO 4.º

ARTICULO 5.º

Clase de Servicio	Unidad de Medida	Tarifa Mensual
Agua Potable	metro cúbico	...
Alumbrado Público	metro cuadrado	...
Residuos Sólidos	metro cuadrado	...
Tratamiento de Aguas Residuales	metro cuadrado	...

ARTICULO 6.º

ARTICULO 7.º

ARTICULO 8.º

ARTICULO 9.º

ARTICULO 10.º

Clase de Servicio	Unidad de Medida	Tarifa Mensual
Agua Potable	metro cúbico	...
Alumbrado Público	metro cuadrado	...
Residuos Sólidos	metro cuadrado	...
Tratamiento de Aguas Residuales	metro cuadrado	...

Clase de Servicio	Unidad de Medida	Tarifa Mensual
Agua Potable	metro cúbico	...
Alumbrado Público	metro cuadrado	...
Residuos Sólidos	metro cuadrado	...
Tratamiento de Aguas Residuales	metro cuadrado	...

Clase de Servicio	Unidad de Medida	Tarifa Mensual
Agua Potable	metro cúbico	...
Alumbrado Público	metro cuadrado	...
Residuos Sólidos	metro cuadrado	...
Tratamiento de Aguas Residuales	metro cuadrado	...

ARTICULO 11.º

ARTICULO 12.º

ARTICULO 13.º

ARTICULO 14.º

ARTICULO 15.º

ARTICULO 16.º

ARTICULO 17.º

ARTICULO 18.º

ARTICULO 19.º

ARTICULO 20.º

ARTICULO 21.º

ARTICULO 22.º

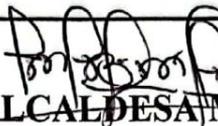
ARTICULO 23.º

TODO LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO DE GUAYAZO DEBE REGISTRE A ESTE PLAN DE ARBITRIO Y LA CORPORACION MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACION DE QUE SE HAGA CUMPLIR

**TODA LA CIUDADANÍA DEL
MUNICIPIO DE GUAYAPE DEBE
REGIRSE A ESTE PLAN DE
ARBITRIO Y LA CORPORACIÓN
MUNICIPAL TIENE LA
OBLIGACIÓN DE QUE SE HAGA
CUMPLIR.**

MUNICIPALIDAD DE GUAYAPE
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL. AÑO 2023

ISSIS BERCELY NÚÑEZ SANCHEZ

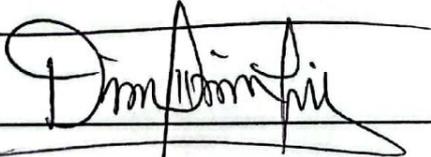

ALCALDESA MUNICIPAL



MIEMBROS REGIDORES(AS)

VICE ALCALDE: JOSE ABRAHAM DIAZ TORREZ

REGIDOR I: DOUGLAS ABDEL VARGAS LICONA

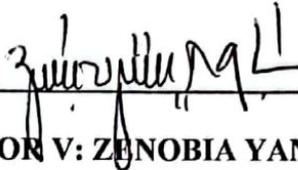


REGIDOR II: LEANDRO AVILA SANCHEZ

REGIDOR III: ELVA PATRICIA ESPINAL MARTÍNEZ



REGIDOR IV: BESSER ALEXANDER MEJIA LICONA



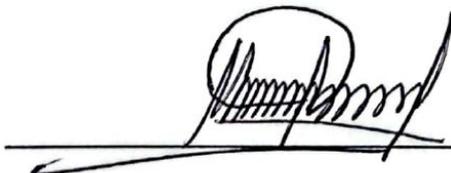
REGIDOR V: ZENOBIA YANEHT MEJIA LICONA

REGIDOR VI: RUDYN EDGARDO AGURCIA BONILLA

REGIDOR VII: AGAPITO CRUZ RAMIREZ



REGIDOR VIII: MELVIN RODRIGUEZ FLORES





IRIS DALILA LOPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

